

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	DESPACHO DEL ALCALDE Página 1 de 4
---	--	--

ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR OTROSÍ AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CNA-2026-002 DEL 31 DE MARZO DEL 2026	
DE:	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
PARA:	DESPACHO DEL ALCALDE
ASUNTO:	ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR OTROSÍ ACLARATORIO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CNA-2026-002 DEL 31 DE MARZO DEL 2026
FUNDAMENTO LEGAL:	ARTÍCULO 40 DE LA LEY 80 DE 1993

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

Que el Municipio de Milán, Caquetá, suscribió convenio de asociación CNA-2026-002 el día 31 de marzo del 2026, con la **FUNDACION AMBIENTAL, EDUCATIVA Y SOCIAL PLANETA AZUL** identificada con NIT: **828001918-4**, representada legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO CLAROS PENNA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.117.490.886** expedida en Florencia Caquetá, por un valor total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCE PESOS (\$ 698.932.012,00) M/CTE**, donde el municipio realiza un aporte por valor de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOCE PESOS (\$ 629.512.012.00) M/CTE** y la ESAL aporta el valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$69.420.000,00) M/CTE**; con un plazo de ejecución contractual contados desde la suscripción del acta de inicio y por el termino de nueve (09) meses.

Que, una vez revisado el contenido del convenio de asociación No CNA-2026-002 del 31 de marzo del 2026, y previo a la suscripción del acta de inicio, se evidenció un error involuntario en la estructuración del valor correspondiente al pago anticipado, consignado en los estudios previos y la invitación pública, al haberse establecido un porcentaje en pesos que no corresponde al veinticinco por ciento (25%) definido como aporte anticipado del valor a cargo del Municipio.

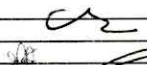
En ese sentido, se hace necesario corregir dicho valor, con el fin de que guarde plena coherencia con el valor real del aporte del municipio y lo establecido en el convenio principal.

El valor del aporte del Municipio de Milán corresponde a la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCE PESOS (\$629.752.012,00) M/CTE**. En consecuencia, el valor correcto del pago anticipado, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del aporte del Municipio, corresponde a **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$157.378.003,00 M/CTE)** y no el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$ 157.438.003)**, como quedó inicialmente plasmado.

Por lo tanto, el valor inicialmente consignado en los documentos precontractuales, y demás documentos del proceso no corresponde al cálculo real, configurándose un yerro aritmético involuntario, el cual debe ser corregido mediante el presente otrosí.

Corregido lo anterior, El MUNICIPIO entregará a la entidad sin ánimo de lucro un anticipo por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$157.378.003,00 M/CTE)**, equivalente al **25% del valor total del aporte del Municipio**, previa aprobación de las garantías y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Los demás desembolsos se mantienen sin modificación, así: - pagos parciales equivalentes al 65%, previa certificación del supervisor y el 10% final contra liquidación del convenio.

Reviso PT	Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes	Cargo	Secretaria de inclusión Social	Firma	
Reviso PJ	Meivy Katherine Villarraga Santos	Cargo	Asesora en Contratación	Firma	
Aprobó:	Victor Andres Vasco Quivano	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	



Las demás condiciones técnicas, jurídicas, financieras y presupuestales del convenio permanecen inalteradas, modificándose únicamente el valor del anticipo para corregir el error presentado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1. Objeto contrato

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL E INTERVENCION DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN A TRAVES DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE MILAN CAQUETA.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

Que el artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que los fines de la contratación estatal son "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley".

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que en virtud de los errores de distintos tipos, la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente ha determinado que «en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las Entidades Estatales pueden corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Para corregir errores formales se debe seguir lo indicado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo.

Reviso PT	Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes	Cargo	Secretaria de inclusión Social	Firma	
Reviso PJ	Meivy Katherine Villarraga Santos	Cargo	Asesora en Contratación	Firma	
Aprobó:	Victor Andres Vasco Quivano	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Calle 6 N° 7-12 / Código postal: 185030 // Tel: 3103191755

archivo@milan-caqueta.gov.co // www. http://www.milan-caqueta.gov.co/

Milán - Caquetá

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	DESPACHO DEL ALCALDE Página 3 de 4
---	---	--

Que. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, en el artículo 45, permite la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos relacionados con errores aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras, de la siguiente manera:

El Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

4. CLAUSULA A ACLARAR

4.1. CORREGIR, la CLAUSULA SEXTA: FORMA DE DESEMBOLSAR LOS RECURSOS, quedando de la siguiente forma:

El MUNICIPIO entregará a la entidad sin ánimo de lucro, un aporte anticipado de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$157.378.003,00) M/CTE**, equivalentes al 25% del valor total del aporte del Municipio, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.

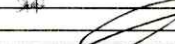
Pagos parciales equivalentes al 65% previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y presentación de los informes con sus soportes en los que se evidencie la realización cada una de las actividades, junto con el informe de ejecución firmado por el supervisor del convenio, para cada desembolso el cooperante acreditará el pago de la seguridad social en todos los casos y los parafiscales (si tiene personal a cargo) durante el plazo de ejecución del Convenio y un último pago correspondiente al 10% del valor total de los aportes del municipio, el cual se pagará contra liquidación del convenio.

Nota 1: El Asociado deberá presentar la facturación o documento equivalente o cuenta de cobro, según aplique, para el desembolso de cada uno de los aportes a que haya lugar durante el término de ejecución del convenio, en físico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el desembolso, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el desembolso solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: El desembolso estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que cooperante declara conocer y aceptar.

Nota 3: Para cada desembolso el asociado deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

Nota 4: Cada desembolso se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el asociado acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por este.

Reviso PT	Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes	Cargo	Secretaria de inclusión Social	Firma	
Reviso PJ	Meivy Katherine Villarraga Santos	Cargo	Asesora en Contratación	Firma	
Aprobó:	Victor Andres Vasco Quivano	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	



Nota 5: El Municipio no reconocerá pago sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido considerados dentro de las especificaciones técnicas del convenio y/o documentos previos.

Nota 6: Durante el término de ejecución del convenio, el asociado deberá presentar informes mensuales, mediante los cuales dé cuenta del desarrollo de las actividades a su cargo, derivadas del cumplimiento de sus obligaciones. Sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

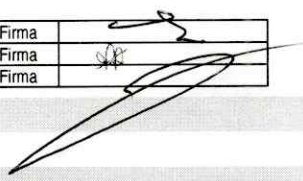
Nota 7: El contratista, deberá presentar todos los soportes correspondientes para pago a través de plataforma SECOP II, sin lo cual, no se procederá a realizar el respectivo desembolso.

Parágrafo. Para cada desembolso, la ESAL deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, conforme a la normatividad vigente

En los anteriores términos se presenta el presente estudio previo, para que se realice la modificación del convenio de asociación No CNA-2026-002 del 31 de marzo del 2026.

Se firma en Milán, el primer (01) día del mes de abril del 2026.


LEIDY ESMEIRA GUTIÉRREZ CESPEDÉS
Secretario de Inclusión Social
Alcaldía de Milán - Caquetá

Reviso PT	Leidy Esmeira Gutiérrez Céspedes	Cargo	Secretaria de inclusión Social	Firma	
Reviso PJ	Meivy Katherine Villarraga Santos	Cargo	Asesora en Contratación	Firma	
Aprobó:	Victor Andres Vasco Quivano	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Calle 6 N° 7-12 / Código postal: 185030 // Tel: 3103191755
archivo@milan-caqueta.gov.co // www. <http://www.milan-caqueta.gov.co/>
Milán - Caquetá

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 1 de 5 FECHA: ABRIL DEL 2026

OTROSI NO. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CNA-2026-002 DEL 31 DE MARZO DEL 2026

TIPO DOCUMENTO: Otrosí N°01

FECHA: 01 de abril de 2026

CLASE CONVENIO: Convenio de Asociación

No DE CONVENIO: CNA-2026-002

FECHA DE CELEBRACIÓN: 31 de marzo de 2026

CDP: No 133 del 19 de marzo de 2026

RP: No 177 del 31 de Marzo de 2026

OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL E INTERVENCION DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN A TRAVES DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE MILAN CAQUETA."

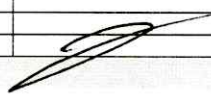
VALOR CONVENIO: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCE PESOS (\$ 698.932.012) M/CTE

APORTE MUNICIPIO: SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOCE PESOS (\$ 629.512.012.00) M/CTE

APORTE ESAL: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$69.420.000) M/CTE.

PLAZO: EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTIVIDADES, OBJETO DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN SE DESARROLLARÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO, Y POR EL TERMINO DE NUEVE (09) MESES.

Entre los suscritos a saber: **VICTOR ANDRES VASCO QUIVANO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Milán Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.691.098 expedida en Florencia Caquetá, en su calidad de Alcalde y Representante legal del mismo según credencial electoral No E-27 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2023, y acta de posesión del día veintinueve(29) de diciembre 2023, de la notaría primer del circuito de Florencia – Caquetá, obrando en nombre y representación del Municipio de Milán, quien en lo sucesivo para todos los efectos del presente convenio se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte **FUNDACIÓN AMBIENTAL EDUCATIVA Y SOCIAL PLANETA AZUL** entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida mediante acta número 1 del 04 de enero de 2002 suscrita por Florencia, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 1705 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 18 de febrero de 2002,

Proyecto:	Yuliana Ortiz Vanegas	Cargo	Contratista CPSP-2026-063	Firma	
Reviso PT	Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes	Cargo	Secretaria de inclusión Social	Firma	
Reviso PJ	Meivy Katherine Villarraga Santos	Cargo	Asesora en Contratación	Firma	
Aprobó:	Victor Andres Vasco Quivano	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	DESPACHO DEL ALCALDE Página 2 de 5 FECHA: ABRIL DEL 2026
	OTROSI	

representada legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO CLAROS PENNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.490.886 expedida en Florencia Caquetá, debidamente facultado para contratar y para los efectos del presente convenio se denominará el COOPERANTE, y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni él ni ninguno de los miembros de la Fundación que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad; hemos convenido celebrar el presente Otrosí aclaratorio al convenio de asociación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Milán, Caquetá, suscribió convenio de asociación CNA-2026-002 el día 31 de marzo del 2026, con la **FUNDACION AMBIENTAL, EDUCATIVA Y SOCIAL PLANETA AZUL NIT: 828001918-4**, representada legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO CLAROS PENNA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.117.490.886** expedida en Florencia Caquetá, por un valor total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCE PESOS (\$ 698.932.012,00) M/CTE**, donde el municipio realiza un aporte por valor de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOCE PESOS (\$ 629.512.012,00) M/CTE** y la ESAL aporta el valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$69.420.000,00) M/CTE**, con un plazo de ejecución contractual contados desde la suscripción del acta de inicio y por el termino de nueve (09) meses.
2. Que, con posterioridad a la suscripción del Convenio de Asociación No. **CNA-2026-002**, y previo al trámite de la suscripción del acta de inicio, se evidenció un error involuntario en la estructuración del valor correspondiente al pago anticipado, consignado en los estudios previos y la invitación pública, al haberse establecido un porcentaje en pesos que no corresponde al veinticinco por ciento (25%) definido como aporte anticipado del valor a cargo del Municipio.
3. Que, en ese sentido, se hace necesario ajustar el valor en pesos correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del aporte del municipio, con el fin de que guarde plena coherencia con el valor real del aporte del municipio y lo establecido en el convenio principal.
4. Que el valor del aporte del Municipio de Milán corresponde a la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOCE PESOS (\$629.512.012,00 M/CTE)**. En consecuencia, el valor correcto del pago anticipado, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del aporte del Municipio, corresponde a **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$157.378.003,00 M/CTE)** y no el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$ 157.438.003)**, como quedó inicialmente plasmado.
5. Que por lo tanto, el valor inicialmente consignado en los documentos precontractuales, y demás documentos del proceso no corresponde al cálculo real, configurándose un yerro aritmético involuntario, el cual debe ser corregido mediante el presente otrosí.
6. Que, en atención a lo anterior, se requiere suscribir el presente otrosí con el fin de corregir el valor a desembolsar de los recursos establecida en la cláusula sexta del Convenio de Asociación. En consecuencia, el MUNICIPIO entregará a la entidad sin ánimo de lucro un aporte anticipado por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$157.378.003,00 M/CTE)**, equivalente al **25% del valor total del aporte del Municipio**, previa aprobación de las garantías y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
7. Que los demás desembolsos se mantienen sin modificación, así: -pagos parciales equivalentes al 65%, previa certificación del supervisor y el 10% final contra liquidación del convenio.

Proyectó:	Yuliana Ortiz Vanegas	Cargo	Contratista CPSP-2026-063	Firma	
Revisó PT	Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes	Cargo	Secretaria de inclusión Social	Firma	
Revisó PJ	Meivy Katherine Villarraga Santos	Cargo	Asesora en Contratación	Firma	
Aprobó:	Victor Andres Vasco Quivano	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	DESPACHO DEL ALCALDE
	OTROSI	Página 3 de 5 FECHA: ABRIL DEL 2026

8. Que las demás condiciones técnicas, jurídicas, financieras y presupuestales del convenio permanecen inalteradas, corrigiéndose únicamente el valor en pesos del aporte de pago anticipado correspondiente al 25% del aporte del municipio para corregir el error presentado.
9. Que la Administración Municipal con el propósito de consagrar una actividad acorde a la normatividad vigente, debe desarrollar y estructurar procedimientos confiables que permitan la optimización del funcionamiento de la Entidad y la calidad del servicio en aras de materializar los principios de la contratación pública; en consecuencia, es un imperativo para ella corregir los errores que de su parte se cometan, para lo cual sirve de fundamento lo expresado por el Doctor en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela (España), Jaime Rodríguez-Arana, quien señaló que *“la buena Administración pública opera en un marco de moderación y de conocimiento de la realidad, tratando de mejorarla, lo que es compatible evidentemente con la rectificación sobre la marcha de los errores que se puedan cometer. Pretender que la Administración pública esté libre de tachas o errores es algo metafísicamente imposible que cuándo se cree firmemente se producen grandes desastres”*¹ (Texto sin cursivas ni subrayas).
10. En virtud de los errores de distintos tipos, la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente ha determinado que «en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las Entidades Estatales pueden corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. Para corregir errores formales se debe seguir lo indicado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo.
11. Que. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, en el artículo 45, permite la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos relacionados con errores aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras, de la siguiente manera:

El Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

12. Que por lo anteriormente expuesto las partes, deciden conjuntamente y por acuerdo bilateral que es necesario realizar la presente aclaración;

CLAUSULA 1 - POR LA CUAL SE ACLARA LA CLAUSULA SEXTA: FORMA DE DESEMBOLSAR LOS RECURSOS:

CORREGIR, la **CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO CNA-2026-002: FORMA DE DESEMBOLSAR LOS RECURSOS**, quedando de la siguiente forma:

El MUNICIPIO de Milán entregará a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) los recursos correspondientes al aporte municipal, así:

¹ Misión Jurídica; Revista de Derecho y Ciencias Sociales; Bogotá, D.C. (Colombia); Colaboradores Externos Internacionales; Núm. 6, Año 2013; Enero-Diciembre; pp. 23-56. ISSN 1794-600X.

Proyectó:	Yuliana Ortiz Vanegas	Cargo	Contratista CPSP-2026-063	Firma	
Revisó PT	Leidy Esmeira Gutiérrez Céspedes	Cargo	Secretaría de Inclusión Social	Firma	
Revisó PJ	Meivy Katherine Villarraga Santos	Cargo	Asesora en Contratación	Firma	
Aprobó:	Victor Andres Vasco Quivano	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILAN NIT. 800067452-6	DESPACHO DEL ALCALDE Página 4 de 5 FECHA: ABRIL DEL 2026
	OTROSI	

El MUNICIPIO entregará a la entidad sin ánimo de lucro, un aporte anticipado de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$157.378.003,00) M/CTE**, equivalentes al 25% del valor total del aporte del Municipio, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.

Pagos parciales equivalentes al 65% previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y presentación de los informes con sus soportes en los que se evidencie la realización cada una de las actividades, junto con el informe de ejecución firmado por el supervisor del convenio, para cada desembolso el cooperante acreditará el pago de la seguridad social en todos los casos y los parafiscales (si tiene personal a cargo) durante el plazo de ejecución del Convenio y un último pago correspondiente al 10% del valor total de los aportes del municipio, el cual se pagará contra liquidación del convenio.

Nota 1: El Asociado deberá presentar la facturación o documento equivalente o cuenta de cobro, según aplique, para el desembolso de cada uno de los aportes a que haya lugar durante el término de ejecución del convenio, en físico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el desembolso, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el desembolso solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: El desembolso estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que cooperante declara conocer y aceptar.

Nota 3: Para cada desembolso el asociado deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

Nota 4: Cada desembolso se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el asociado acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por este.

Nota 5: El Municipio no reconocerá pago sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido considerados dentro de las especificaciones técnicas del convenio y/o documentos previos.

Nota 6: Durante el término de ejecución del convenio, el asociado deberá presentar informes mensuales, mediante los cuales dé cuenta del desarrollo de las actividades a su cargo, derivadas del cumplimiento de sus obligaciones. Sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Nota 7: El contratista, deberá presentar todos los soportes correspondientes para pago a través de plataforma SECOP II, sin lo cual, no se procederá a realizar el respectivo desembolso.

CLAUSULA 2 - PERFECCIONAMIENTO

El presente documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

Proyectó:	Yuliana Ortiz Vanegas	Cargo	Contratista CPSP-2026-063	Firma	
Revisó PT	Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes	Cargo	Secretaria de inclusión Social	Firma	
Revisó PJ	Meivy Katherine Villarraga Santos	Cargo	Asesora en Contratación	Firma	
Aprobó:	Victor Andres Vasco Quivano	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILAN NIT. 800067452-6	DESPACHO DEL ALCALDE Página 5 de 5 FECHA: ABRIL DEL 2026
OTROSI		

CLAUSULA 3 –VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Continúan vigentes las demás cláusulas del Convenio y sus prorrogas cuando las hubiere, siempre que no contradigan lo señalado en el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Milán, Departamento del Caquetá, el primer (01) día del mes de abril del 2026.


VICTOR ANDRES CASCO QUIVANO
Alcalde Municipal


JOSÉ GUILLERMO CLAROS PENNA
Rep. Legal FUNDACIÓN AMBIENTAL, EDUCATIVA
Y SOCIAL PLANETA AZUL
Contratista

Proyectó:	Yuliana Ortiz Vanegas	Cargo	Contratista CPSP-2026-063	Firma	
Revisó PT	Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes	Cargo	Secretaria de inclusión Social	Firma	
Revisó PJ	Meivy Katherine Villarraga Santos	Cargo	Asesora en Contratación	Firma	
Aprobó:	Victor Andres Vasco Quivano	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	